

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimotercera reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 2-14 de octubre de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

Cuestiones sobre el comercio y la conservación de especies

Elefantes

CONDICIONES PARA EXPORTAR EXISTENCIAS REGISTRADAS DE MARFIL
EN LA ANOTACIÓN A LA INCLUSIÓN EN EL APÉNDICE II DE LAS POBLACIONES
DE *LOXODONTA AFRICANA* DE BOTSWANA, NAMIBIA Y SUDÁFRICA

1. Este documento ha sido presentado por Kenya.

En relación con la información de referencia del sistema MIKE

2. En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP12, Santiago, 2002), tras la aprobación de una venta única sujeta las condiciones del marfil registrado de Botswana, Namibia y Sudáfrica, se acordó la decisión 12.33. En ella se pedía al Comité Permanente que para su 49ª reunión (SC49, Ginebra, abril de 2003) definiera, en consulta con la Dependencia Central de Coordinación de MIKE y la UICN, "el alcance geográfico y la índole de los datos que constituyen la información de referencia de MIKE que debe presentarse antes de que se apruebe cualquier exportación".
3. En la SC49, el Comité Permanente decidió que el alcance geográfico debía incluir 40 lugares de África seleccionados en el marco del Sistema de supervisión de la matanza ilegal de elefantes, MIKE (es decir, el 82% del total de los 55 lugares de África) y al menos 15 en Asia (es decir, el 54% del total de 28 lugares de Asia). Se decidió que se requeriría de cada uno de los lugares la información siguiente [SC49 Doc. 11.2 (Rev. 1)]:
 - a) *al menos un reconocimiento de población;*
 - b) *los niveles de matanza ilegal derivados de los datos registrados en los formularios de las patrullas y los formularios de los despojos durante un periodo de 12 meses (África)/seis meses (Asia) como mínimo y resumidos en informes mensuales;*
 - c) *un informe descriptivo sobre la configuración de los factores de influencia;*
 - d) *una evaluación de los esfuerzos desplegados para presentar la información sobre la matanza ilegal; y*
 - e) *un análisis de referencia preliminar de los párrafos a) a d) precedentes.*
4. En el documento SC49 Doc. 11.4, Kenya propuso que el alcance geográfico debía incluir todos los lugares MIKE de África y Asia, y que debían requerirse las tendencias de la población además de las estimaciones. En el curso del debate del Comité, el representante de una Parte observadora expresó su preocupación por que seis meses no fuese tiempo suficiente para recoger datos sobre la matanza ilícita en Asia debido a las influencias estacionales. Entretanto, otro observador consideró que un "informe descriptivo sobre las pautas de los factores influyentes" sería demasiado vago. En respuesta a esas observaciones, el Director del Sistema MIKE aclaró que no se les había pedido que elaborasen un análisis de las tendencias. Se mostró de acuerdo en que el período para la recogida de datos sobre la matanza ilícita en Asia podía ser demasiado corto en el caso del sur de la India, aunque no en otros

lugares de Asia. Con respecto a los factores influyentes, el representante de la UICN señaló que el sistema analítico (análisis espacial SIG) no se podría utilizar con los datos de referencia.

5. Kenya sigue preocupada porque el alcance y la índole de los datos de referencia definidos por el Comité Permanente sean insuficientes para ofrecer una imagen concreta de la situación de las poblaciones de elefantes y las tendencias de la matanza ilícita, especialmente en los lugares sobre los que no existía información de referencia antes de la introducción del sistema MIKE. Así pues, proponemos que la Conferencia de las Partes vuelva a examinar las definiciones del Comité Permanente y considere los proyectos de decisión alternativos que figuran en el anexo.

En cuanto a la determinación de los efectos perjudiciales en otras poblaciones de elefantes

6. En la CdP12 también se aprobó la Decisión 12.34. En ella se pidió al Comité Permanente que “determinara como sería posible dictaminar si se ha registrado un impacto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes como resultado del comercio de marfil aprobado”.

7. El mecanismo propuesto por la Secretaría en la 50ª reunión del Comité Permanente (SC50, Ginebra, marzo de 2004) era esencialmente el mismo que el acordado en la 41ª reunión para desencadenar medidas encaminadas a detener la venta única de marfil acordada en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes [véase el Doc. SC.41.6.4 (Rev. 2), Anexo]. Ese mecanismo dependía de la información que presentaran las Partes y de que la Secretaría determinase si se había producido un “aumento importante” de la matanza o del comercio ilícitos. Kenya propuso un mecanismo alternativo para la evaluación de los efectos perjudiciales (véase el documento SC50 Doc. 21.3) y, junto con Alemania, expresó su preocupación acerca de la propuesta de la Secretaría. Como resultado de modificaciones propuestas por Alemania, el Comité Permanente acordó el mecanismo que figura a continuación para la determinación de los efectos perjudiciales [SC50 Doc. 21.2 y Sum. 4 (17/03/2004) (Rev. 1)]:

- a) *los procedimientos de presentación de informes y supervisión en práctica en MIKE y ETIS proporcionarán información a la Secretaría sobre los índices y los niveles de caza y comercio ilegales de especímenes de elefante;*
- b) *la Secretaría trabajará con las Partes que comuniquen un aumento de la caza ilegal de elefantes o del comercio ilegal de especímenes de elefante con miras a establecer la veracidad de esos informes y los vínculos, de haberlos, con el comercio de marfil en bruto;*
- c) *la Secretaría informará al Presidente del Comité Permanente y a las Partes concernidas y formulará recomendaciones a la consideración del Comité Permanente, tomando un enfoque cauteloso y actuando en favor de la conservación;*
- d) *si el Comité Permanente concluye que se ha registrado un aumento bien sea de la caza ilegal de elefantes o del comercio ilegal de especímenes de elefante debido al comercio, recomendará que ponga coto al comercio internacional de todos los especímenes a que se hace alusión en la anotación en los Apéndices sobre las poblaciones de Loxodonta africana de Botswana, Namibia y Sudáfrica. Además, el Comité Permanente solicitará al Gobierno Depositario que proponga en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes que todas las poblaciones del Apéndice II se transfieran al Apéndice I; y*
- e) [nuevo párrafo] *la Secretaría, a fin de garantizar la transparencia y facilitar la adopción de decisiones, debería incluir en su sitio web la información a que se hace alusión en el párrafo b) precedente.*

8. Aunque Kenya considera que ese mecanismo es una mejora en comparación con la propuesta inicial de la Secretaría, seguimos teniendo preocupaciones. En primer lugar, consideramos que sería más apropiado que la determinación de la veracidad de los informes sobre la caza o el comercio ilícitos y la formulación de recomendaciones correspondiese a expertos independientes. Ése es un tema difícil. Los expertos independientes seleccionados por el Comité Permanente garantizarían la neutralidad y ofrecerían una base más firme para alcanzar el consenso acerca de los resultados. Hay precedentes de ese enfoque en las misiones relacionadas con el rinoceronte y con el tigre realizadas en el marco de la CITES y otros convenios, como el examen independiente sobre el terreno de los informes presentados que realizan los expertos en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas

sobre el Cambio Climático. En segundo lugar, en el mecanismo del Comité Permanente no se dan orientaciones acerca de cómo y cuándo se solicitará información a las Partes, o sobre cuánto tiempo tendrán para responder. Además, reconociendo que es imposible probar si el comercio de marfil ha tenido o no un efecto perjudicial en otras poblaciones de elefantes, no hay orientaciones acerca de cómo se va a establecer una relación entre un aumento del que se haya informado y la venta única. Teniendo en cuenta esas preocupaciones, Kenya propone que la Conferencia de las Partes apruebe el mecanismo alternativo para la determinación de los efectos perjudiciales en otras poblaciones de elefantes que se propone en el segundo proyecto de decisión que figura en el anexo.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. Las condiciones para la exportación de existencias registradas de marfil de Botswana, Namibia y Sudáfrica fueron objeto de considerables debates en la 50ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, marzo de 2004), cuando se llegó a un consenso acerca de la forma en que el Comité y la Secretaría deberían seguir abordando esta cuestión.
- B. La Secretaría opina que la Conferencia de las Partes ha delegado en el Comité Permanente el proceso de adopción de decisiones relativas al comercio de existencias registradas de marfil, que el Comité ha adoptado sus decisiones y que no es necesario modificar los procedimientos acordados. No obstante, existe la posibilidad de que el documento preparado por Kenya se examine en la reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano que se celebrará antes de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP13). La Secretaría recomendará en la reunión de diálogo que se examine el presente documento y entonces se encontrará en situación de informar a la CdP13 sobre los resultados de esos debates. También se encontrará en condiciones de formular sus observaciones definitivas sobre el documento a la luz de las opiniones expresadas por todos los Estados del área de distribución.

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a la Secretaría

En cuanto a la información de referencia del sistema MIKE

- 13.xx a) El alcance geográfico de los datos que constituyen la información de referencia del sistema MIKE incluirá los 55 lugares MIKE de África y los 28 lugares de Asia;
- b) en cuanto a la índole de los datos de referencia, se requerirá de cada lugar la siguiente información:
- i) al menos un reconocimiento de la población de una antigüedad inferior a tres años de los lugares sobre los que existieran estimaciones fiables de la población antes de la introducción del sistema MIKE y dos estudios de población de los lugares donde no existieran esos datos;
 - ii) tendencias de la matanza ilícita derivadas de datos correspondientes a un mínimo de dos años;
 - iii) un análisis estadístico de las pautas de los factores influyentes y su relación con las tendencias de la matanza ilícita;
 - iv) una evaluación de los esfuerzos desplegados para proporcionar la información sobre la matanza ilícita; y
 - v) un análisis de referencia de la información enumerada más arriba.

Dirigida al Comité Permanente

En cuanto a los efectos perjudiciales en otras poblaciones de elefantes

- 13.xx Para concluir que se ha producido un efecto perjudicial en otras poblaciones de elefantes como resultado de las decisiones de aprobar el comercio de marfil se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) los procedimientos de vigilancia y presentación de informes establecidos ya en los sistemas MIKE y ETIS proporcionarán a la Secretaría y al Comité Permanente información sobre la tasa y el nivel de caza ilícita de elefantes y del comercio de especímenes de elefante;
 - b) lo antes posible después de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, y después de que el Comité Permanente haya determinado que se han satisfecho las condiciones para el comercio de marfil en bruto registrado de Botswana, Namibia y Sudáfrica¹, la Secretaría emitirá notificaciones a las Partes en las que les pedirá información sobre cualquier aumento de la caza ilícita de elefantes o del comercio ilícito de especímenes de elefante desde la 12ª Conferencia de las Partes, así como el posible incumplimiento de las condiciones para el comercio de marfil en bruto registrado por parte de los países exportadores o importadores. Las Partes tendrán 60 días para responder;
 - c) el Comité Permanente designará expertos independientes que trabajarán con todas las Partes interesadas para establecer la veracidad de esos informes. Los expertos independientes examinarán si algún aumento de la matanza ilegal o del comercio ilícito pudieran relacionarse con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes y por el Comité Permanente

¹ Las condiciones figuran en la anotación relativa a la inclusión en el Apéndice II de las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Sudáfrica.

de permitir el comercio de marfil en bruto y formularán recomendaciones al Comité Permanente, adoptando un enfoque de precaución en el mejor interés de la conservación;

- d) si el Comité Permanente concluye que se ha producido un aumento de la caza ilícita de elefantes o del comercio ilícito de especímenes de elefante que pueda relacionarse con el comercio, o que se ha producido un incumplimiento por algún país importador o exportador de alguna de las condiciones de la venta, recomendará que se interrumpa el comercio internacional de todos los especímenes a los que se hacer referencia en la anotación en los Apéndices en relación con las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Sudáfrica. Además, el Comité Permanente pedirá al Gobierno depositario que proponga, en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes, que se trasladen al Apéndice I todas las poblaciones de esta especie incluidas en el Apéndice II; y
- e) la Secretaría, para garantizar la transparencia y ayudar en la adopción de decisiones, debería publicar en su sitio en la Internet información relativa a lo dispuesto en el párrafo c) *supra*.